JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• LUIS EDUARDO MIRANDA
DEMANDADO	• INVERSIONES KAFETERRA S.A.S. • MARIA ELENA VEGA T.
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2022-000103-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El poder conferido (pdf. No.1) no cumple con los requisitos previstos por el inciso 2º y 5º del artículo 74 del CGP.

Lo anterior en virtud de que el poder especial para otorgado por la demandante no fue presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, como tampoco fue conferido por el poderdante por mensaje de datos con firma digital.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 25 del CPTSS, se debió indicar por separado la dirección para recibir notificaciones, tanto el demandante como su apoderado, ya que la dirección del demandante se requiere en el caso de renuncia de su apoderado para su notificación correspondiente o en el caso de requerirse el demandante por el juzgado, se conozca su dirección para notificación.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió LUIS EDUARDO MIRANDA en contra de INVERSIONES KAFETERRA S.A.S. Y MARIA ELENA VEGA T., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia juliorestrepo277@yahoo.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b978149b02d95594879b7681875d732877165cc02ceb3ef9ecd00a4fa43ae9e8**
Documento generado en 10/06/2022 05:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica